



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, remito a su Despacho proceso:

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía. Actuación: Levanta Medida cautelar. Radicado: 0863424984001-2018-00442-00. Demandante: Guillermo Francisco Ariza. Demandado: Gregorio Rico Guette y Hernando de la Hoz.

Informando que se encuentra pendiente resolver solicitud sobre el desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentada por el apoderado judicial del extremo ejecutante. Sírvasse Proveer. Sabanagrande, 26 de octubre de 2021.

SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Constatado el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que, este Despacho judicial, corrió traslado del escrito de transacción aportado por el demandado Gregorio Rico Guette, al apoderado judicial del extremo ejecutante, a fin de que le informara al Juzgado si se habían cumplido con los compromisos que se evidenciaban en dicho documento.

Así las cosas, el apoderado judicial, Dr. Roberto Carlos Salas Tache, reenvió a esta dependencia, memorial del 16 de julio de 2021, por medio del cual solicitaba nuevamente el desistimiento de las pretensiones en contra de los demandados, así como el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en el interior del mismo.

En este sentido, el Despacho estima procedente aceptar el desistimiento de las pretensiones que motivó la presente demanda por pago total de la obligación; debido a que es solicitada mediante escrito proveniente del apoderado judicial del extremo ejecutante, desde el correo electrónico inscrito en la base de datos SIRNA. Por lo tanto, se cumple con lo señalado en el artículo 314 del C.G.P.

Es de anotar que en el presente proceso no se observa embargo de remanente, por lo que, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ACEPTESE** el desistimiento de las pretensiones del proceso ejecutivo seguido por Guillermo Francisco Ariza en contra del señor Gregorio Rico Guette.
2. Levántese las medidas cautelares decretadas al interior del proceso en contra de los demandados Gregorio Rico Guette identificado con C.C.8.698.586., y el señor Hernando de la Hoz identificado con C.C. 72.096.410.
3. Ordénese el desglose del título que sirvió como base de ejecución a favor de la parte demandada, previo pago del arancel judicial correspondiente.
4. Cumplido lo anterior, archivar el presente proceso.
5. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico.

Firmado Por:

Ana Katiuska Cudris Llanos
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
106c04f3abd644a294aedcf25c4d0a30553aa4ef2f790393e714fd19a35971ea
Documento generado en 26/10/2021 03:47:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia